



Concejo Municipal

ACUERDO COM-09-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, a las que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines, debiendo, para el efecto, emitir las ordenanzas, acuerdos y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades y lo que al respecto establece la Constitución. En el mismo sentido, el artículo 105 del Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, establece: "Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale".

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35 literales a) e i), 42, 67 y 68 inciso c) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas.



Handwritten initials



Handwritten signature



Concejo Municipal

Hoja No. 2
Acuerdo COM-09-2023

ACUERDA:

Artículo 1. Exonerar a los Prestadores del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, el cien por ciento (100%) de las multas administrativas impuestas por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano -STP-, dependencia de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-.

Durante la vigencia del presente acuerdo, los prestadores del transporte público colectivo urbano deberán retirar los vehículos y/o unidades de los predios de la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, utilizando grúas propias o arrendadas.

Los vehículos y/o unidades que no sean retirados de los predios de la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, dentro de la vigencia del presente acuerdo, podrán ser declarados en estado de abandono para ser sometidos a subasta pública correspondiente.

Artículo 2. Exonerar a los Conductores del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, el cien por ciento (100%) de las multas administrativas impuestas por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano -STP-, dependencia de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-.

Artículo 3. Exonerar el 100% de la Tasa de Mantenimiento de la Central de Transferencia, del periodo comprendido de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil veintidós, a los Prestadores del Servicio de Transporte Extraurbano que hacen uso de la Central de Transferencia Centra Sur.

Artículo 4. Exonerar el 100% del valor anual de la Tarjeta de Operación a los Prestadores del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, de los años dos mil dieciocho al dos mil veintidós.

Artículo 5. Vencida la vigencia del presente acuerdo, a los prestadores de transporte público colectivo urbano que en las rutas otorgadas con licencia de operación, cometan las infracciones establecidas en el artículo 62 del Acuerdo



AC



W



Concejo Municipal

Hoja No. 3
Acuerdo COM-09-2023

COM-42-2009 y sus reformas, se les iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 6. La Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, deberá realizar las gestiones administrativas pertinentes para la debida aplicación de lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo 7. VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá vigencia de tres meses, es de observancia general y empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.


Lic. Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO
MUNICIPAL
* GUATEMALA *


Ricardo Quiñóñez Lemus
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
ALCALDE
REP. DE GUATEMALA, C.A.